

VERSIÓN PÚBLICA: Se ha suprimido información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP en el presente documento.



NUE 43-A-2023

XXXXX contra Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología -MINEDUCYT-.

Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las once horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto previno a **XXXXX** para que, de conformidad a lo establecido en los arts. 74, 125 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- relacionado a los arts. 82 y 84 de la Ley Acceso a la Información Pública -LAIP- remitiera a este Instituto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto antes mencionado, un escrito debidamente firmado, en la cual indicara de forma clara las razones de hecho y de derecho en las cuales funda su petición, el acto recurrido y la fecha de notificación de este, así como los puntos petitorios hacia este Instituto; advirtiéndole que de no pronunciarse en el plazo o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada; y en consecuencia, se declararía inadmisibles su petición.

II. Al respecto, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, **XXXXX** remitió vía correo escrito, por medio del cual pretende subsanar las deficiencias advertidas por este Instituto en su recurso de apelación.

Sin embargo, al verificar el escrito presentado por la parte apelante, si bien el ciudadano planteó adecuadamente sus puntos petitorios, de conformidad a lo establecido en el art. 125 numeral 5 de la LPA, en relación a lo dispuesto en el art. 84 numeral d) de la LAIP, este Instituto advierte que el ciudadano no expresó, de manera adecuada, sus motivos de inconformidad, en cuanto a lo resuelto por la oficial de información del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología -MINEDUCYT-**, ya que en el mencionado escrito, el ciudadano solo se limitó a plantear, en las razones de hecho, todas las actuaciones hechas ante el servidor público antes mencionado de ese ente obligado, así como también lo resuelto por el mismo; y en las razones de derecho el ciudadano solo se limitó a colocar disposiciones normativas de la Constitución de la República, LAIP, Ley de la Carrera Docente, LPA, etc., sin especificar puntualmente las razones por las cuales se encontraba inconforme, en cuanto a lo resuelto por la oficial de información, incumpliendo así lo establecido en el art. 125 numeral 3 de la LPA.

VERSIÓN PÚBLICA: Se ha suprimido información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP en el presente documento.

En consecuencia, por las razones expuestas anteriormente, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por el ciudadano **XXXXXX**, en contra de la resolución emitida por la oficial de información del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología -MINEDUCYT-**, por los motivos expuestos anteriormente.

No obstante lo anterior, se le hace saber al recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información; y en caso que sea denegada o no esté conforme con lo resuelto, podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

III. Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; y 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

a) Tener por recibido el escrito presentado por **XXXXXX**, en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés

b) Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXX**, en contra de la resolución emitida por la oficial de información del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología -MINEDUCYT-**, por no haber subsanado la prevención realizada en la forma indicada por este Instituto, conforme con lo expuesto en la presente resolución.

c) Hacer saber a **XXXXXX** que, contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

d) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiriera el estado de firmeza.

Notifíquese. –

-----A.GREGORI-----R.GOMEZ-----GERARDOJGUERRERO-----

PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS QUE LA

SUSCRIBEN"RUBRICADAS"